

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2020-00119-00

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, de **MARTHA YANETH SALAS MONROY, JOSÉ MIGUEL ARIAS MONROY, JUDITH ADRIANA RUEDA CORTÉS, FERNANDO ORTEGA, LEONOR ROMERO GUTIÉRREZ, JORGE MUÑOZ ORTEGA y ANA DELIA RUÍZ HERNÁNDEZ**, en contra de **BLANCA MARINA CABIATIVA DE CABRERA, MARÍA EMMA CABIATIVA CABIATIVA, MARTHA EMMA CABIATIVA CAITA, BLANCA INÉS CABIATIVA CAITA, BERTHA CECILIA CABIATIVA CAITA, JOSÉ LUIS CABIATIVA CAITA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Désele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P..

De la demanda y sus anexos, se corre traslado a los diferentes componentes de la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquesele este auto a los integrantes del extremo demandado, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P..

Se dispone el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre los bienes pretendidos en pertenencia, los cuales hacen parte del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula No. **50N-20176547**. En consecuencia, se ordena la publicación del listado a que se refiere el numeral 7 del

artículo 375 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 108 del mismo cuerpo normativo, en los siguientes medios escritos de amplia circulación nacional: EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL NUEVO SIGLO.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20176547**; por Secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente y entréguese a la parte demandante, para que proceda a su inmediato diligenciamiento.

Los actores deberán instalar la valla en el predio objeto de este proceso, para lo cual habrán de tener en cuenta lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P..

Para los fines previstos en el inciso 2º del numeral 6 del artículo ya mencionado, infórmese la existencia del presente proceso a las siguientes entidades:

1. Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Agencia Nacional de Tierras.
3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
4. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
5. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
6. Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. LEONIDAS GÓMEZ MONTAÑÉZ como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

985df91bf91a9b99c09e6fb6b0a4d9e151b43e8eb4ea5d2c13c5b1ad2a2a6c3a

Documento generado en 01/09/2020 07:35:22 p.m.